

LEY Nº 3237

MUNICIPALIDADES DE 1ra.  
CATEGORIA DEL INTERIOR DE LA  
PROVINCIA — ESTABLECENSE ESCALAS  
SALARIALES DE ACUERDO A LAS  
LEYES Nº 3198 y Nº 3205/77

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Junio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tenemos el honor de someter a consideración de V.E. el proyecto de Ley adjunto, por el cual se establecen las nuevas escalas salariales al 1º de Enero de 1977 y al 1º de Abril de 1977 —para el personal de las Municipalidades de 1ra. Categoría del Interior de la Provincia, conforme a las directivas impartidas por el Ministerio del Interior

Este cuerpo normativo contempla la aplicación, en el ámbito de dichos Municipios, del Régimen del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley Nº 3198) lo cual subsana la carencia de un instrumento legal a tal fin, y posibilita la unificación de criterios en lo que respecta a "las bases de una verdadera carrera administrativa".

De esta manera se tiende a fortalecer la capacidad operativa, competencia y eficiencia en los servicios que prestan los agentes de las citadas Municipalidades, brindando absoluta garantía en lo que a sus derechos y progresos se refiere.

Se trata pues, de un instrumento legal indispensable para cumplir estrictamente con la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que solicitamos a S.E. proceda a su sanción.

Dios Guarde a V.E.

*Cnl Hamilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

*Dr. Raúl Hipólito Di Blasio*  
Ministro de Planificación y Coordinación

San Fernando del Valle de Catamarca,  
28 de Junio de 1977

V I S T O:

Las pautas en materia de política salarial, para las Jurisdicciones Provinciales y Municipales, dispuestas por el Ministerio del Inte-

rior y las Leyes de la Provincia Nº 3198 y 3205 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/76 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca sanciona y promulga con fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Fijase en los importes que se detallan en la planilla anexa 1, que forma parte integrante de la presente Ley, las remuneraciones para el personal de las Municipalidades de 1ª Categoría del Interior de la Provincia de Catamarca, al 1º de Enero de 1977 y al 1º de Abril de 1977.

Art. 2º — Establécense, en el ámbito de las Municipalidades de 1ª Categoría del Interior de la Provincia, los regímenes del "Estatuto del Empleado Público" (Decreto Nº 212), de "Licencia, Justificaciones y Permisos para el personal de la Administración Provincial" (Ley 2293) y "Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial" (Ley 3198).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el encasillamiento del Personal Municipal comprendido en el Escalafón General, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, lo cual implicará la modificación de los presupuestos municipales vigentes en lo que a clases, cargos y categorías se refiere sin exceder los totales de cargos previstos.

Art. 4º — A todos los efectos emergentes del encasillamiento del personal comprendido en el Escalafón General, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Nº 3205.

Art. 5º — La presente Ley se dicta ad-referendum del Ministerio del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Cnl JORGE CARLUCCI**  
Gobernador de Catamarca

*Cnl Hamilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

*Dr. Raúl Hipólito Di Blasio*  
Ministro de Planificación y Coordinación

## PLANILLA ANEXA I

## REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PRIMERA CATEGORÍA

A partir del 1º/1/77

A partir del 1º/4/77

Categoría	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total	Sueldo Básico	Dedicac. Funcion.	Gastos Repres.	Total
23	48.594	48.594	12.149	109.337	58.320	58.320	14.580	131.220
22	39.044	39.044	9.761	87.849	46.872	46.872	11.718	105.462
21	31.370	31.370	7.843	70.583	37.656	37.656	9.414	84.726
20	25.206	25.206	6.301	56.713	30.276	30.276	7.569	68.121
19	20.252	20.252	5.063	45.567	24.300	24.300	6.075	54.675
18	17.610	17.610	4.402	39.622	21.132	21.132	5.283	47.547
17	15.703	15.703	3.927	35.345	18.864	18.864	4.716	42.444
16	14.013	14.013	3.503	31.529	16.812	16.812	4.203	37.827
15	13.074	13.074	—	26.149	16.605	16.605	—	33.210
14	12.385	12.385	—	24.770	15.615	15.615	—	31.230
13	11.558	11.558	—	23.116	14.490	14.490	—	28.980
12	10.901	10.901	—	21.802	13.590	13.590	—	27.180
11	10.465	10.465	—	20.930	12.960	12.960	—	25.920
10	9.942	9.942	—	19.884	12.240	12.240	—	24.480
9	9.550	9.550	—	19.100	11.745	11.745	—	23.490
8	9.240	9.240	—	18.480	11.385	11.385	—	22.770
7	8.854	8.854	—	17.708	10.890	10.890	—	21.780
6	8.552	8.552	—	17.104	10.530	10.530	—	21.060
5	8.254	8.254	—	16.508	10.170	10.170	—	20.340
4	7.957	7.957	—	15.914	9.810	9.810	—	19.620
3	7.744	7.744	—	15.488	9.540	9.540	—	19.080
2	7.290	7.290	—	14.580	9.270	9.270	—	18.540